



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI739/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. GENARO PÉREZ.

Antecedentes

- I. En fecha 25 de abril de 2011, el C. Genaro Pérez realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/01592**, y se cita a continuación:

“Se me puede proporcionar la estructura jerárquica de la unidad de informática y los requisitos que se deben cumplir para ocupar la plazas, así mismo de ser posible la documentación que compruebe que las personas que actualmente ocupan las plazas cumplen con los requisitos solicitados.”(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Genaro Pérez a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad de Servicios de Informática mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 02 de mayo de 2011, se recibió respuesta de la Unidad de Servicios de Informática mediante el Sistema INFOMEX-IFE, informando en su parte conducente lo siguiente:

“Se adjunta la dirección donde se puede consultar el organigrama de las diversas áreas del Instituto, incluyendo el de la Unidad de Servicios de Informática:

http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEA/DEA-EstructuraOrganicalFE/DEA-organigrama-pdfs/2007/TOC_311207.pdf

Referente a los requisitos que se deben cumplir para ocupar las plazas así como la documentación que compruebe que las personas que actualmente ocupan las plazas cumplen con los requisitos solicitados, éstos deben ser proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Administración, en virtud de que es el área que tiene la atribución de resguardar los expedientes del personal.” (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. El 10 de mayo de 2011 la Dirección Ejecutiva de Administración formuló respuesta a la solicitud de información UE/11/01592 por medio de oficio número **DEA/0413/2011**, informando en lo conducente lo siguiente:

"Sobre el particular, adjunto al presente remito en formato impreso el organigrama de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y las Cédulas de Descripción y de Perfil de Puesto, información con las que se atiende la petición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 2, fracción III y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en lo que respecta a la documentación que comprueba que las personas que actualmente ocupan las plazas cumplen con los requisitos solicitados, hago de su conocimiento que todo el personal que labora en el Instituto, cumplió en su momento, con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de Personal del Instituto Federal Electoral."**(Sic)**

- V. Con fecha 17 de mayo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

- VI. Derivado de lo anterior y en alcance al oficio referido, la Dirección Ejecutiva de Administración remitió el oficio DEA/0480/2011 recibido el 23 de mayo de 2011, informando al efecto lo siguiente:

"En alcance a mi diverso DEA/0413/2011, a través del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información folio UE/11/01592, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE, en la que se requiere:

*'Se me puede proporcionar la estructura jerárquica de la Unidad de Informática y los requisitos que se deben cumplir para ocupar las plazas, así mismo de ser posible la documentación que compruebe que las personas que actualmente ocupan las plazas cumplen con los requisitos solicitados'***(Sic)**

Es de precisar que en lo correspondiente a '..., y de ser posible, la documentación que compruebe que dichas personas cumplieron con los requisitos para ocupar las mismas.', le informo a usted que esta Dirección Ejecutiva se encarga de mantener bajo su resguardo los expedientes del personal que labora en la Unidad Técnica de Servicios de Informática.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, cabe resaltar que en todo momento se apega a los que determina el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que establece que para ingresar al Instituto, el personal administrativo deberá cumplir con la entrega de la documentación que el puesto requiera, sin perjuicio de lo que establezca el Catálogo de la Rama Administrativa.

En este mismo sentido, no se tiene la facultad de evaluar si las personas que actualmente ocupan los puestos cumplen con los requisitos, considerando que son las unidades responsables las que elaboran las Cédulas de Catálogo de Cargos y Puestos de la rama Administrativa, razón por la cual no se tiene la certeza de cuáles son los documentos a que se refiere el peticionario.

No obstante lo anterior, y a fin de atender en la medida de lo posible la solicitud en comento, se pone a disposición del interesado los expedientes del personal que ocupa los cargos de estructura para que sean consultados *in situ* en la oficina de Departamento de Información de Personal de esta Dirección Ejecutiva, con domicilio en Periférico Sur no. 4124 piso 2, Col. Exhacienda de Anzaldo, delegación Álvaro Obregón, previa cita en días y horas hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo me permito informar que la documentación que se pondrá a disposición contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como: edad, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, clave única de registro de población (CURP), fotografías, teléfono, domicilios; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción XV; 11, numeral 1 fracción II; 24, numeral 2, fracción V; y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior a efecto de que se tomen las previsiones necesarias que el caso amerite.”(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la



recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer por una parte la clasificación de confidencialidad de la información solicitada, y por otra la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información hecha valer por uno de los órganos responsables, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Genaro Pérez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y Unidad Técnica de Servicios de Informática), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Unidad Técnica de Servicios de Informática, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que en relación a la -estructura de la Unidad de Servicios de Informática-, es información **pública**, la cual se encuentra publicada en el portal de internet del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, bajo la siguiente dirección:

http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEA/DEA-EstructuraOrganicaIFE/DEA-organigrama-pdfs/2007/TOC_311207.pdf

De igual forma la Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información remitió en medio impreso como **información pública**, el organigrama de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y las Cédulas de Descripción y de perfil de puesto, la cual se pone a disposición del solicitante en 55 fojas que contienen la información antes indicada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del reglamento de la materia, se pone a su disposición la información señalada en el párrafo que antecede, sin embargo, toda vez que la misma rebasa la capacidad tanto del correo electrónico como del sistema INFOMEX-IFE, queda a su disposición en un total de 55 fojas, en el **domicilio que para tal efecto señale el C. Genaro Pérez previo pago y presentación del comprobante respectivo en original** por la cantidad de \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 28 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que en lo tocante a –la documentación que compruebe que dichas personas cumplieron con los requisitos para ocupar las mismas,- aclaró que, dicha Dirección se encarga de mantener bajo su resguardo los expedientes del personal que labora en la Unidad Técnica de Servicios de Información.

Por otro lado, señaló que para ingresar al Instituto, el personal administrativo deberá cumplir con la entrega de la documentación que el puesto requiera.

Derivado de lo anterior, el Órgano Responsable pone a disposición del C. Genaro Pérez, los expedientes del personal que ocupan los cargos de estructura, sin embargo, debe señalarse que la citada documentación contiene datos considerados como **confidenciales**, ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como: edad, Registro Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Contribuyentes (RFC), Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografías, teléfonos y domicilios.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XV del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 11, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XV. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad (...).”

“Artículo 11

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el artículo 24, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 34, 35 párrafos 1 y 2 y 36, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 34

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 35

Principios de protección de datos personales

- 1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.**
- 2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”**

“ARTÍCULO 36

De la publicidad de datos personales

- 1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible recaer en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento los órganos responsables en tiempo y forma enviaron un informe comunicando que, la información solicitada era confidencial. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por confidencialidad esgrimida por la Dirección Ejecutiva de Administración, por lo que hace a los datos personales tales como: edad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografías, teléfonos y domicilios, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XV y 11, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así las cosas la información referida en el presente considerando, es decir, la relativa a los expedientes del personal que ocupa cargos de estructura en la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se pone a disposición del solicitante en **versión pública**, mediante consulta *in situ* **previa cita** en las oficinas del Departamento de Información de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, con domicilio en Periférico Sur No. 4124, piso 2, Col Exhacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, para lo cual deberá comunicarse al teléfono 57282738.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XV; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 1, fracción II; 18, párrafo 1, fracción I; 24, párrafo 2, fracciones III y V; 27 párrafo 2, 28, 29, 34, 35, párrafos 1 y 2; y 36, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Hágase del conocimiento del C. Genaro Pérez que se pone a su disposición la información **pública** señalada por los órganos responsables, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación por confidencialidad formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración, respecto de la información puesta a disposición mediante consulta *in situ*, en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

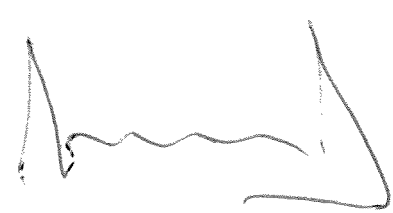
TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Genaro Pérez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Genaro Pérez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

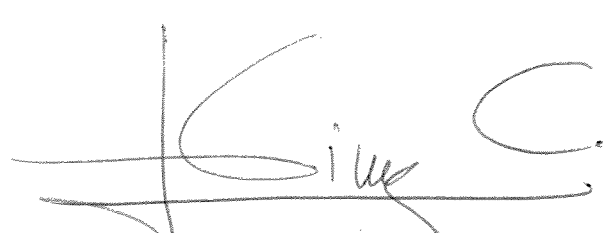
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2011.



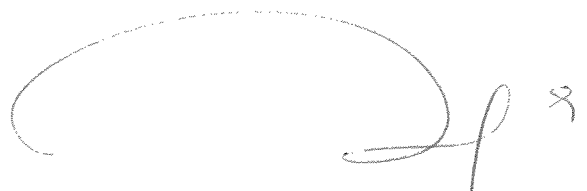
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información